

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo: [REDACTED] OSCAR FREIXEDO BELTRAN

Dirección: Rúa Armando Durán - Edificio dos Xulgados
Lugo 27071 (Provincia: Lugo - País: España)

Teléfono de contacto: [REDACTED]

Correo electrónico: cig.xustiza@gmail.com

Alerta Email: No

Alerta Sms: No

Número de registro: REGAGE [REDACTED]
Número de registro provisional: N/A
Fecha y hora de presentación: 22/10/2025 12:05:54
Fecha y hora de registro: 22/10/2025 12:05:56
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario: EA0041039 - Subdirección General de Acceso y Promoción del Personal de la
Organismo raíz: E05228601 - Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las
Nivel de administración: Administración del Estado

Asunto: Solicitud de acceso informático al escalafón nacional de los cuerpos generales

Expone: Actuando como, Secretario Nacional de CIG-Xustiza.

MOTIVOS

El escalafón nacional del personal al servicio de la Administración de Justicia es el instrumento básico que garantiza la correcta aplicación de los principios de mérito, capacidad, antigüedad e igualdad en los procesos de provisión, movilidad y promoción profesional del personal al servicio de la Administración de Justicia.

En la actualidad, su acceso y consulta no se encuentran plenamente digitalizados ni unificados para todo el personal del estado, lo que genera ineficiencias, posibles desigualdades y dificultades de coordinación entre los distintos ámbitos competenciales.

Por ello, se propone, teniendo en cuenta todos los procesos de reordenación y redistribución del personal derivados de la implantación de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de Eficiencia Organizativa del Servicio Público de Justicia, así como del próximo concurso de traslados, resulta imprescindible que el Ministerio de Justicia autorice la consulta informática del escalafón nacional de los cuerpos generales y de Médicos Forenses, toda vez que ese dato, junto con el de la antigüedad, son necesarios en todos esos procedimientos de provisión de puestos, resultando, en otro caso, una diferencia de trato no justificada y contraria al principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución, entre el personal destinado en el territorio competencia del Ministerio de Justicia -que sí dispone de acceso- y el personal destinado en el resto de comunidades autónomas, que carecen del mismo.

FUNDAMENTACIÓN

JURÍDICA: Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 489 y 494): atribuye al Ministerio de Justicia la formación y actualización del escalafón nacional, que determina el orden de antigüedad y prelación en los procesos de provisión.

A este respecto, la STS 589/2024, de 9 de abril, recuerda que el orden escalafonal es un criterio objetivo esencial en los procesos de provisión, reforzando la necesidad de su integridad y accesibilidad. Además, la STC 56/1990 ratifica que la competencia sobre el escalafón nacional corresponde al Estado, lo que fundamenta su gestión unificada por el Ministerio de Justicia, al tratarse en este momento de cuerpos nacionales.

• Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre: regula la provisión y movilidad del personal y señala en sus arts. 70 y ss. que el escalafón es la referencia oficial de prelación.

La jurisprudencia del TSJ de Madrid (recurso 99/2024, sentencia de 4 de junio de 2025) confirma que el uso del escalafón como criterio de selección garantiza la objetividad y la igualdad en los concursos de traslado.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

• Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno: impone la obligación de publicar información relevante sobre la organización y recursos humanos (arts. 5 y 6).
En esta línea, el Defensor del Pueblo (Recomendación de 9 de febrero de 2024, exp. 24330528) destacó la importancia de la transparencia y claridad de la información escalafonal en los concursos del personal de justicia.

Por todo ello,

Solicita: Que se autorice a todo el personal de la Administración de Justicia destinado en Galicia (y por extensión en todas las comunidades autónomas con transferencias de dicho personal) a la consulta a través de AINOA (o de otro aplicativo informático) del escalafón nacional, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Acceso seguro mediante certificado digital o credenciales corporativas.
- Actualización automática de los movimientos de personal.
- Filtros de búsqueda por cuerpo, territorio y antigüedad.
- Posibilidad de descargar certificados escalafonales electrónicos.
- Garantía de cumplimiento de la normativa de protección de datos.

La autorización de este acceso informático de consulta del escalafón nacional es una medida necesaria, jurídicamente viable y coherente con los principios de eficacia, transparencia, igualdad y seguridad jurídica, que responde al mandato de la LOPJ, su reglamento de desarrollo, la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos, respaldado por la jurisprudencia citada.

Documentos anexados:

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.